



Tunja, 03 de Julio de 2015

Doctora
GLORIA SUSANA BAEZ ROA
Coordinadora Grupo de Talento Humano
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
COORDINACIÓN GRUPO TALENTO HUMANO
03 JUL 2015
RECIBIDO POR: [Signature]
HORA: [Signature]

Referencia: Concepto Jurídico.
Radicado Interno: hs1641/2015

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Mediante oficio CGTH-1036 del 03 de Julio del 2015, emitido por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la Universidad, quien solicita concepto jurídico respecto a: *"Es viable en el periodo de "Planeación Institucional No Presencial", otorgar cátedra interna a un Docente de Planta, para dictar dentro del curso vacacional. De ser posible, se evidencia que la intensidad horaria semanal del curso vacacional, excede de las ocho horas semanales permitidas por la Ley; en este caso, cómo se cancelan las mismas cuando exceden la máxima legal autorizado?"*

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Acuerdo 015 de 2009
Acuerdo 11 de 2012
Circular N° 06 de 2015, suscrita por el Presidente y Secretaria del Consejo Académico

3. MARCO CONCEPTUAL

No Aplica.

4. CONSIDERACIONES

En primera medida es importante resaltar que la Universidad en desarrollo de su autonomía ha venido manejando para el receso inter-semestral de mitad de año la figura denominada: *"Planeación Institucional no Presencial"*, de la cual se infiere que constituye el desarrollo de proyectos y planeación de diversas actividades académicas, establecidas en cada Escuela y Facultad, y que se soporta con base en la Resolución que fija el Calendario Académico de cada año pronunciado por el Consejo Académico.

Ahora bien, en cuanto al interrogante elevado por la Coordinación del Grupo de Talento Humano de la Universidad, es preciso remitirnos a lo establecido en el Acuerdo 015 de 2009 "Por el cual se establece el valor de la hora cátedra en pregrado para el personal docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia", en su artículo 2°:

"Los docentes de planta y ocasionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, solo podrán dictar una (1) asignatura por concepto de cátedra interna en pregrado, para el respectivo periodo académico y por necesidad del servicio, esta sería igual a la de menor intensidad de la respectiva carga académica y, en todo caso, no podrá superar las 4 horas semanales.





PARÁGRAFO 1. La asignación de la cátedra interna en pregrado, será sugerida por el respectivo comité curricular, avalada por el correspondiente consejo de facultad y, finalmente, aprobada por el Vicerrector Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

PARÁGRAFO 2. La asignación de hora cátedra interna en pregrado, se hará mediante acto administrativo rectoral y, por el respectivo periodo académico."

Ahora bien, el Acuerdo 11 del 2012, modificó el literal a) y derogó los literales b) y c) del Acuerdo 015 de 2009, así:

"ARTICULO PRIMERO. Modificar el literal a) del Artículo 3° del Acuerdo 015 de 2009, el cual quedará así: "El docente de planta u ocasional, no podrá ser contratado para ejercer labores complementarias docentes por concepto de una cátedra interna en pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, dentro de la jornada de trabajo asignada por la Institución"

Norma interna que es clara al establecer que ni los docentes de planta u ocasionales adscritos a la Universidad pueden ejercer labores complementarias de docencia por concepto de cátedra interna dentro de la jornada de trabajo, ni superar las 4 horas semanales.

No obstante lo anterior, el Honorable Consejo Académico, en uso de sus atribuciones como máxima autoridad académica de la Universidad, emitió la circular N° 06 del 17 de Junio de 2015, donde se señaló entre otros aspectos:

"PARA: CONSEJOS DE FACULTAD Y COMITÉS DE CURRÍCULO
ASUNTO: CURSOS OFRECIDOS EN EL RECESO DEL PERIODO ACADÉMICO I-2015

(...) 7. Los docentes de planta y docentes ocasionales vinculados con la Institución no podrán dictar los cursos ofrecidos en el receso del periodo académico." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De lo anterior, me permito indicar que al existir una prohibición expresa del Consejo Académico para dictar cursos ofrecidos en el receso del periodo académico de por parte de los docentes de planta y docentes ocasionales vinculados en la Universidad, no es viable dicha designación.

Como conclusión, esta dependencia sugiere se dé cumplimiento a las directrices establecidas por el Honorable Consejo Académico de la Universidad.

5. CONCLUSIÓN

En conclusión, esta oficina jurídica sugiere atender las directrices establecidas por el Honorable Consejo Académico.

Sin otro particular,


LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
Jefe Oficina Jurídica UPTC

CC. Vicerrector Académico
P/Henry S.

